

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2012

Doctor:

Pablo Felipe Robledo

Superintendente de Industria y Comercio
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-068410- -00010-0000

Fecha: 2012-10-18 10:20:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 39

Radicación No. 09 - 68410

**Patente: 3-SUSTITUIDOS - (1-2-3)- COMPONENTES
DE LA BENZOTRIAZINONE PARA AUMENTAR LA
RESPUESTA SINAPTICA GLUTAMATERGICA**

Recurso de Reposición

NATALIA CABRERA MARTINEZ, domiciliada en ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.772 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 198.677 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la sociedad **LES LABORATOIRES SERVIER**, tal como consta en poder que obra en el expediente No. 12 - 095636 y cuya copia anexo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a Usted para presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No. 49941 del 24 de agosto de 2012, mediante el cual se negó parcialmente el privilegio de la patente de invención de la referencia y en concordancia con ello solicito lo siguiente:

I. PERSONERIA JURIDICA

Solicito con el debido respeto se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada la sociedad **LES LABORATOIRES SERVIER** dentro del presente tramite, conforme a la sustitución de poder que anexo al presente escrito y cuyo original obra en el expediente No. 12 – 095636.

II. PETICIONES

Respetuosamente solicito que se revoque parcialmente la Resolución No. 49941 del 24 de agosto de 2012 y en consecuencia:

1. Solicito que se revoque parcialmente el artículo segundo de la resolución en mención, y
2. Solicito que sea concedido el privilegio de la patente de invención en relación con las reivindicaciones 10 a 16 contenidas en los folios 145 a 147 del expediente administrativo.

Para que las anteriores solicitudes me sean satisfechas pido que se tengan en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

III. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado el 2 de julio de 2009 con el No. 09 – 68410, mi representada solicito la patente de invención denominada “*3-SUSTITUIDOS - (1-2-3)- COMPONENTES DE LA BENZOTRIAZINONE PARA AUMENTAR LA RESPUESTA SINAPTICA GLUTAMATERGICA*”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/026416 del 28 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: Que una vez efectuado el examen de forma, la Superintendencia ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que una vez solicitado el examen de patentabilidad y luego de realizado el examen de fondo la Superintendencia no efectuó ningún requerimiento de fondo de conformidad con el artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000.

CUARTO: Que el día 24 de agosto de 2012, esta Entidad profirió Resolución No. 49941, concediendo las reivindicaciones 1, 2, 8, y 9 y negando las reivindicaciones 3 a 7 y 10 a 16.

IV. FUNDAMENTOS

Manifiesta el examinador que “(...) *no se aceptan las reivindicaciones 3 a 7 contenidas en los folios 145 a 146, por cuanto la reivindicación 3 está referida a un*

método de tratamiento para administrar el compuesto de esta invención a un sujeto mamífero con condición hipoglutamatérgica o con deficiencia en receptores AMPA; la reivindicación 4 se refiere a un método de tratamiento para administrar el compuesto de esta invención a un sujeto mamífero con condición hipoglutamatérgica o con deficiencia en receptores AMPA que desencadene en esquizofrenia o alguna condición esquizofreniforme; la reivindicación 6 se refiere a un método de tratamiento donde la condición patológica es la enfermedad de Parkinson y la reivindicación 7 se refiere a un método de tratamiento donde la condición patológica es la enfermedad de Alzheimer.”

Por lo tanto, las reivindicaciones anteriores se refieren a métodos de tratamiento terapéutico, los cuales no pueden ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486 (...)

Sin embargo, y aunque además de negar las reivindicaciones 3 a 7 niega también las reivindicaciones 10 a 16 sin pronunciarse respecto de las razones de fondo por las cuales niega dichas reivindicaciones, precedemos a modificar la redacción de las reivindicaciones 10 a 16, y solicitamos que se declare su concesión conforme a la nueva redacción que se enuncia a continuación:

“10. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 8 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de un sujeto mamífero, en el que el sujeto sufre de una condición hipoglutamatérgica o una deficiencia en el número o la fuerza de sinapsis excitatorias o en el número de receptores de AMPA, de tal manera que la memoria u otras funciones cognitivas se deterioran.

11. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 8 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la esquizofrenia.

12. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 8 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson.

13. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 8 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

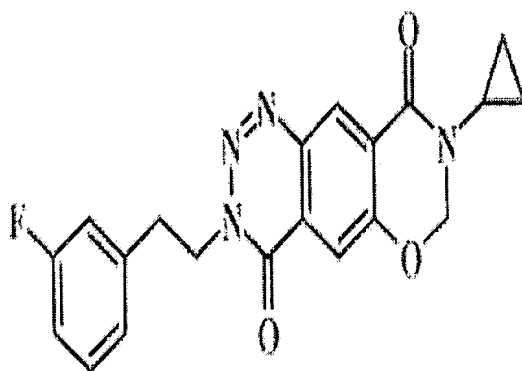
14. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 8 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de Síndrome de Rett.

15. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 8 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento del Síndrome del cromosoma X frágil.

16. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 8 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer".

Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior modificación y teniendo en cuenta que por Resolución No. 49941 del 24 de agosto de 2012 fueron concedidas las reivindicaciones 1, 2, 8 y 9. El nuevo capítulo reivindicatorio definitivo sería el siguiente:

1. Un compuesto de formula:



O una sal de adición farmacéuticamente aceptable de un ácido o base de éste.

2. Un compuesto de la fórmula en la reivindicación 1 que es:

8-Ciclopropil-3-[2-3(-fluorofenil)etil]-7,8-dihidro-3H-[1,3]oxazino[6,5-g][1.2.3]benzotriazina-4,9-diona o una sal de adición farmacéuticamente aceptable de un ácido o base de éste.

3. *Una composición farmacéutica que comprende una cantidad eficaz de un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2 en combinación con un vehículo, aditivo o excipiente farmacéuticamente aceptable.*
4. *La composición según la reivindicación 3 en la que dicho compuesto comprende aproximadamente 0,5% a aproximadamente 75% en peso de dicha composición y dicho vehículo, aditivo o excipiente comprende aproximadamente 25% a aproximadamente 95,5% de dicha composición.*
5. *La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de un sujeto mamífero, en el que el sujeto sufre de una condición hipoglutamatérgica o una deficiencia en el número o la fuerza de sinapsis excitatorias o en el número de receptores de AMPA, de tal manera que la memoria u otras funciones cognitivas se deterioran.*
6. *La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la esquizofrenia.*
7. *La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson.*
8. *La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).*
9. *La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de Síndrome de Rett.*
10. *La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento del Síndrome del cromosoma X frágil.*

11. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 3 para su uso en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer."

La anterior solicitud se hace en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 34 de la Decisión Andina 486, en virtud de la cual se consagra expresamente que:

"Artículo 34.- El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material."

En virtud de lo anterior, es claro que el peticionario en cualquier momento del trámite y de considerarlo conveniente, podrá modificar la solicitud originaria, entre otras cosas, para efectos de aclarar y/o precisar el objeto de la protección inicialmente solicitada, siempre y cuando dicha modificación no se trate de una ampliación, todo lo cual se cumple en el presente caso y dado que mi representada no fue requerida conforme al artículo 45 de la Decisión Andina 486, durante ningún momento del trámite, esta es la oportunidad pertinente para modificar las reivindicaciones 10 a 16 presentadas en la solicitud originaria.

En este punto, es pertinente traer a colación lo que sobre la figura de las modificaciones ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en los siguientes-términos:

"(...) En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del a decisión 344, el peticionario de una patente puede modificar su solicitud, redactando nuevamente las reivindicaciones, aclarando determinados pasajes de la descripción del invento, o en fin retomando aspectos de aquella que puedan dar lugar a objeciones totales o parciales por parte de-la-Administración.

"La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que esta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cual haya sido la redacción originalmente propuesta, por lo que aún cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con

fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial".¹(La
negrilla es nuestra)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la modificación no presenta defectos formales y no constituye una ampliación de lo originalmente presentado, solicitamos con el debido respeto que se revoque parcialmente la Resolución No. 49941 en el sentido de conceder las reivindicaciones 10 a 16 de acuerdo a la nueva redacción formulada.

Presentamos en documento aparte el escrito de modificación de las reivindicaciones con el correspondiente formulario debidamente diligenciado, junto con el recibo que acredita el pago de la tasa oficial por este rubro.

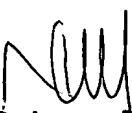
V. ANEXOS

- Copia de poder otorgado Mediante Escritura Pública No. 2025 del 13 de Julio de 2012 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá.
- Copia de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 15 de abril de 2004 en el expediente No. 11001032400020000672401.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho, en la Calle 122 No. 48 – 11 de esta ciudad y/o en el correo electrónico nataliacabrera@estrategiajuridica.net.

Atentamente,


Natalia Cabrera Martínez
C.C. No. 52.961.772 de Bogotá.
T.P.A. No. 198.677 del C.S de la J.

¹ TJCAN, Proceso 21-IP-2000.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.025** ----

DOS MIL VEINTICINCO ----

FECHA: TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2.012) ----

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C. ----

ACTO: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO ----

OTORGANTE:

NATALIA CABRERA MARTINEZ

C.C. No. 52.961.772

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Julio del año dos mil doce (2.012), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ: NATALIA CABRERA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.772 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional de Abogada N° 198.677 del C S. de la J, manifestó: -----

PRIMERO: Que presenta para su guarda y protocolización en esta Notaría, los siguientes documentos: -----

1.- Copia autenticada de la **Sustitución del Poder** de **CLAUDETTE VERNOT HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **51.722.517** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. **57.111** del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada principal de la sociedad **LES LABORATOIRES SERVIER**, conforme a la escritura pública número tres mil ochocientos noventa y tres (3893) del quince (15) de octubre de dos mil (2000) de la Notaria Once (11) del círculo de Bogotá, a **NATALIA CABRERA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.961.772** de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional No. **198.677** del C.S. de la J., en una (1) hoja útil. -----

2.- Copia autentica No. 14 de la escritura pública número tres mil ochocientos

noventa y tres (3893) del quince (15) de octubre de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria once (11) de Bogotá D.C., en catorce (14) hojas útiles.-----

SEGUNDO: En consecuencia, el suscrito Notario declara protocolizado(s) dicho(s) documento(s) para que surta(n) los efectos legales y puedan los interesados solicitar las copias que de él(ellos) se necesite(n). -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. 4.- Solo solicitaré correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: En el presente instrumento por el compareciente y advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. -----

Decreto Ley 1681/96 (Resolución 11439 del 29 de diciembre de 2011)
Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Derechos Notariales \$ 45.320 -----

IVA: \$ 25.568 -----

Fondo Nacional del Notariado \$ 4.250 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.250 -----

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras número: ---
7 700199 146055, 7 700199 146062. -----

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES Radicó ----- Digitó *Elizabeth*

Liquidó ----- Rev / Legal *SANCHEZ* Facturó *XARTAIR*

Identif / Huellas ----- Cerró *Amey* *botillo*

CONMUTADOR: (57-1) 742-0191
Fax: (57-1) 742-0193
Calle 122 # 48 - 11
Bogotá D.C., Colombia
www.estrategiajuridica.net



2025

SUSTITUCION DE PODER

Yo, **CLAUDETTE VERNOT HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.722.517 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 57.111 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada principal de la sociedad **LES LABORATOIRES SERVIER**, conforme obra en la Escritura Pública No. 3893 del 15 de Octubre de 200 de la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **REASUMO** el poder general a mi conferido. Así mismo manifiesto que **SUSTITUYO** con idénticas facultades que me fueron otorgadas en el poder a **NATALIA CABRERA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía numero 52.961.772 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 198.677 del C. S. de la J.

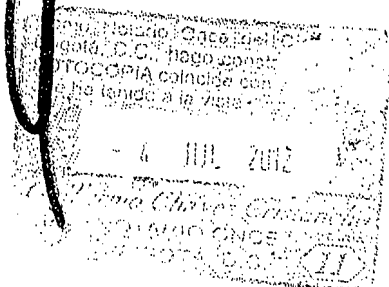
Atentamente,

CLAUDETTE VERNOT HERNANDEZ
C.C. No. 51.722.517 de Bogotá
T.P. No. 57.111 del C.S. de la J

Acepto,

NATALIA CABRERA MARTINEZ
C.C. No. 52.961.772 de Bogotá
T.P. No. 198.677 del C.S. de la J.

SUSTITUCION DE PODER



74 INTERESADO DEL
28 JUN 2012



Handwritten signature and circular stamp of the Republic of Colombia, Department of Cundinamarca, Bogotá.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ
Notaria Cabrera Martinez
quien exhibió la C.C. No 52961772
de Bogotá D.C.
28 JUN 2012

Handwritten signature 'Nall'

Circular stamp of the Republic of Colombia, Department of Cundinamarca, Bogotá.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ
Claudette Monique Vernet Hernandez
C.C. No 51722517
Bogotá D.C.

74 INTERESADO DEL
SEPTIMA CERTIFICADO
PRESENTE PARA
POR EL SOLICITANTE
28 JUN 2012



Circular stamp of the Republic of Colombia, Department of Cundinamarca, Bogotá.

Handwritten signature of Claudette Vernet
28 JUN 2012

Circular stamp of the Republic of Colombia, Department of Cundinamarca, Bogotá.

Handwritten signature

Notario, Oficina del Registrador
Bogotá, D.C. / Bogotá, D.C.
28 JUN 2012



NUMERO: 3.893 -----
TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES -----
FECHA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIEZ (2.010) -----
OTORGADO EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C. -----

I. Acto. PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO . -----

Otorgante: MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO C.C. No. 51.819.220 de Bogotá. ---

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil diez (2.010), ante el Despacho de la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.819.220 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 54.845 del C. S. de la J., quien obra en este acto en nombre propio, y manifestó: -----

PRIMERO: Que presenta para su guarda y protocolización en esta Notaría, en doce (12) folios útiles los siguientes documentos: -----

1. Sustitución del poder otorgado a CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.517 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 57.111 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la sociedad LES LABORATOIRES SERVIER, a la Doctora MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.819.220 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 54.845 del C. S. de la J. -----

2. Copia autentica de la escritura pública de protocolización de poder, número 1585 de fecha 3 de Mayo de 2.007, otorgada en la Notaría 36 de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: En consecuencia, el suscrito Notario declara protocolizado(s) dicho(s) documento(s) para que surta(n) los efectos legales y puedan los interesados solicitar las copias que de él(ellos) se necesite(n). -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y

aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. 4.- Solo solicitare correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por la compareciente y advertida sobre las formalidades legales, lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. Derechos notariales \$ 42.860 -----

IVA \$ 26.476 -----

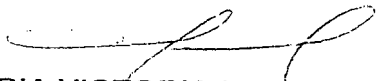
Decreto Ley 1681/96 (Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009). Fondo Nacional del Notariado \$3.570.00. Superintendencia de Notariado y Registro \$3.570.00. Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras: -----

7 700067 104002.-----

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev / Legal SANCHEZ #
 Digitó Díaz Radicó FUT MARY Cerró Amy Castillo
 Liquidó IN Facturó KAROLINA DIAZ Identif / Huellas _____

Firman,


 MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO

C.C. No. 51.819.220

DIRECCION: Cev. 11 N° 86 - 32 OF. 101

TELEFONO: 742 0191


 GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NO

1585

AA

29817665



03 MAYO 2007

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1585

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: TRES (03) DE MAYO

DE DOS MIL SIETE (2.007).

I. Acto.

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER Y

SUSTITUCIÓN.

II.- Otorgante:

CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNÁNDEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.722.517 DE BOGOTÁ, D.C. Y T.P. NÚMERO 57.111 DEL C.S.J.

A: JUAN MANUEL SERRANO CASTILLO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.205.192 DE BOGOTÁ. Y T.P. NÚMERO 124.953 DEL C.S.J.

Y ANDRÉS FELIPE ZAPATA OCAMPO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.598.546 DE BOGOTÁ, Y T.P. NÚMERO 107.240 DEL C.S.J.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los tres (03) días del mes Mayo de dos mil siete (2.007), ante el Despacho de la Notaria Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo(a) Titular es **MARÍA DEL PILAR MORENO DE ALVARADO** se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

I.- PROTOCOLIZACIÓN PODER.

Compareció: **CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.517 expedida en Bogotá, y T.P. Número 57.111 DEL C.S.J., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio en calidad de PROTOCOLIZANTE y manifestó:

PRIMERO: Que presenta para su guarda y protocolización en esta Notaría

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los siguientes documentos: -----

1.- Poder General otorgado por la sociedad LES LABORATORIES SERVIER, a ~~CLAUDETTE~~ VERNOT y GUSTAVO PALACIO el cual obra en 1 folio, debidamente diligenciado y apostillado en fotocopia auténtica. -----

2. Inscripción en el Registro de Comercio y de Sociedad – Extracto del 14 de Febrero de 2.007, debidamente traducido y apostillado en fotocopias auténticas, el cual obra en ocho (8) folios útiles. -----

SEGUNDO: En consecuencia, la suscrita Notaria declara protocolizado dicho documento para que surta los efectos legales y puedan los interesados solicitar las copias que de ellos se necesite. -----

II.- SUSTITUCIÓN DE PODER.

Compareció (nuevamente): **CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.517 expedida en Bogotá, y T.P. Número 57.111 DEL C.S.J., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio, obrando en mi calidad de Representante Legal de LES LABORATORIES SERVIER, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en Paris –, por el presente sustituyo el poder a mi conferido a favor de: **JUAN MANUEL SERRANO CASTILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.875.670 expedida en Bogotá, D.C., y **ANDRÉS FELIPE ZAPATA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.546 expedida en Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación ejecute y celebre, los actos y contratos, relacionados en el poder general otorgado a ella por **LES LABORATOIRES SERVIER**. ----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

GENERAL POWER OF ATTORNEY

I, the undersigned, LES LABORATOIRES SERVIER
Acting as _____
of _____
domiciled in 12, Place de la Défense 92415 COURBEVOIE Cedex
FRANCE

hereby grant to CLAUDETTE VERNOT, Ipa. 57.111; GUSTAVO PALACIO, Ipa. 82082; domiciled at Carrera 11 No 84-42 Interior (9), Bogotá, Colombia, Power of Attorney to (1) administer the assets of the grantor, receive its products and enter into all kind of contracts relating to its administration; (2) request, collect or receive any monies or goods due to the grantor giving the necessary receipts and cancellations; (3) pay the creditors of the grantor and agree with them the terms of payment of their respective credit; (4) request and receive bonds, real or personal, in order to assure the credits recognized or to be recognized to the grantor; (5) to receive on account of recognized credits in favour of the grantor other different goods than those to which the obligation refer, and to make a forced sale of them in Court; (6) to request accounts from those obliged to render them to the grantor, to approve or disapprove them, pay or receive the balance according to case and to give the quitlance thereof; (7) to sell for a consideration the assets of the grantor, whether movables or real estate, either those already in its possession or those to be acquired in the future; (8) to guarantee the obligations of the grantor or those taken on its name with chattel mortgage of its movables; (9) to settle the suits, doubts or differences occurring with respect to rights and obligations of the grantor; (10) to receive money loans for the grantor stipulating the interest thereof, being them at term or as an exigible credit; (11) represent the grantor in corporations or other companies where the grantor is shareholder or partner; to form corporations or companies of any kind, or transform them; to represent and vote in the corresponding shareholders meetings; and to pay the installments and receive the dividends or profits of the grantor; (12) to represent the grantor before any corporations, officials or employees of the Courts or the administration in any suits and proceedings or acts where the grantor has to intervene as plaintiff or defendant or as adjuvant of any party; be it to institute or follow up with those suits or proceedings or acts; (13) in general, to represent the grantor whenever it is considered convenient so as to assure that the grantor would not remain unrepresented in the matters of its interest; and (14) to obtain the protection of the grantor in your matters, which purpose we authorize the said attorneys to represent us before any authorities or persons, with or without jurisdiction, specially those administrative, administrative contentious and judicial; and (15) that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, conciliate, admit of the facts of the case, desist, cancel, receive and renounce.

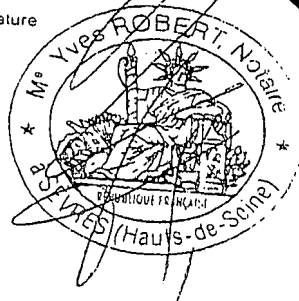
Causa roii

Odile OSTERMANN proxy for LES LABORATOIRES SERVIER

Signature

La signature de *Mr Ostermann*

approuvée ci-contre



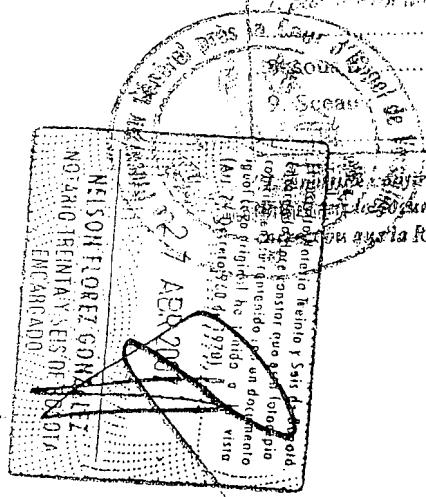


APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République Française **COLOMBIE**
2. Nom du signataire **M. YVES ROBERT**
3. Qualité **NOTAIRE A**
4. est revêtu du sceau de **SEVRES**

Atteste

5. **VERSAILLES**
6. le **2 AVR. 2007**
7. par le **Notaire** près la Cour d'appel de **versailles**
8. **7823/07**
9. Sceau
10. Signature



Le présent document certifie seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre apposés sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est exact ou que la République française approuve son contenu.

2025
3893

Traducción oficial de una **Apostilla en Francés**. República Francesa; Colombia; acta notarial firmada por el Abogado Yves Robert; actuando en calidad de Notario; con el sello de la oficina del Notario de Sèvres; certificado en Versalles; el 2 de abril de 2007; por el Procurador General del Tribunal de Casación de Versalles; bajo el número 7823/07; firma (ilegible).
"La Apostilla confirma únicamente la autenticidad de la firma, del sello o de la estampilla en el documento; ella no significa que el contenido del documento es correcto o que la República Francesa aprueba su contenido"

(Sello)
Procurador General del Tribunal de Casación de Versalles

Certifico que la anterior es traducción fiel y completa de la Apostilla y sello en referencia, la cual se sella con el sello del traductor Germán Fonseca Chaparro, Resolución Minjusticia No.2110 del 12 de diciembre de 2003. Bogotá, D. C., 25 de abril de 2007.


GERMAN FONSECA CHAPARRO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - FRANCES - ESPAÑOL
RESOLUCION MINJUST NO. 2110
DICIEMBRE 12 2003

597589
Firma en el
DOCUMENTO DESEMPLEA
S. FUNCIONES INDICADAS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2007 ABR 27 P 2:39
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

El suscrito Ramón Henao y Solís de Bogotá.
Encargado hace constar que este fotocopia
contiene en su contenido con un documento
igual cuyo original he tenido a la vista
(Art. 74 Decreto 940 de 1970).
27 ABR 2007
NEIL FLOREZ GONZALEZ
SECRETARIA SEDES DE BOGOTA
FOTOGRAFIA

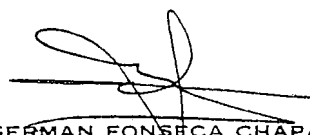
Traducción oficial de una **Apostilla en Francés**. República Francesa; Colombia; acta notarial firmada por el Abogado Yves Robert; actuando en calidad de Notario; con el sello de la oficina del Notario de Sèvres; certificado en Versalles; el 2 de abril de 2007; por el Procurador General del Tribunal de Casación de Versalles; bajo el número 7823/07; firma (ilegible).

"La Apostilla confirma únicamente la autenticidad de la firma, del sello o de la estampilla en el documento; ella no significa que el contenido del documento es correcto o que la República Francesa aprueba su contenido"

(Sello)

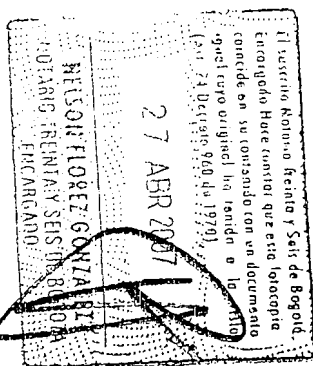
Procurador General del Tribunal de Casación de Versalles

Certifico que la anterior es traducción fiel y completa de la Apostilla y sello en referencia, la cual se sella con el sello del traductor Germán Fonseca Chaparro, Resolución Minjusticia No.2110 del 12 de diciembre de 2003. Bogotá, D. C., 25 de abril de 2007.


GERMAN FONSECA CHAPARRO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - FRANCÉS - ESPAÑOL
RESOLUCION MINJUSTIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 2003

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
597589
GERMAN FONSECA
CHAPARRO EN EL
DOCUMENTO DESEMPLEA
LAS SITUACIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2007 ABR 27 P 2:39
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.



IMMATRICULATION AU REGISTRE DU COMMERCE ET DES SOCIÉTÉS
Extrait au 14 Février 2007

IDENTIFICATION

raison sociale : **LES LABORATOIRES SERVIER**
 numéro d'identification : (VOIR OBSERVATIONS)
 numéro de gestion : 085 480 796 R.C.S. NANTERRE
 numéro d'immatriculation : 1988 B 02123
 date : 01 Juin 1988

ÉLÉMENTS RELATIFS À LA PERSONNE

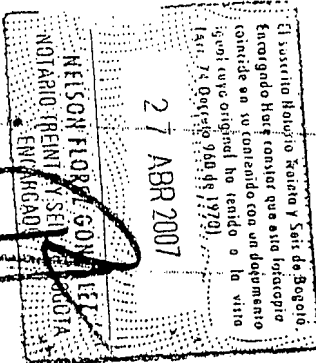
forme juridique : Société par actions simplifiée
 capital de : 34 590 852,00 Euros
 siège social : 22 Rue Garnier 92200 Neuilly Sur Seine
 durée de la société : Jusqu'au 30 NOVEMBRE 2047
 date d'arrêté des comptes : 30 Septembre
 dépôt de l'acte constitutif : Au Greffe du Tribunal de Commerce de ORLEANS le 28 Janvier 1949
 date de dépôt : LES PETITES AFFICHES DE L'ORLEANAIS du 29 Janvier 1949
 lieu de dépôt : ORLEANS
 date de dépôt de l'acte : Au Greffe du Tribunal de Commerce de NANTERRE le 03 Novembre 1995 sous le numéro 25805
 date de dépôt au Greffe du nouveau siège : Journal Gazette du palais du 24 Octobre 1995

ADMINISTRATION

raison sociale : **SERVIER SAS**
 (324 444 991 R.C.S. NANTERRE)
 6 Des Pleiades 92415 Courbevoie Cedex
 forme juridique Société par actions simplifiée
 représentée par
 Monsieur SERVIER JACQUES
 né(e) le 09/02/1922 à VATAN 36150
 de nationalité Française
 - DEMEURANT : 92 RUE CHARLES LAFFITTE 92200 NEUILLY SUR SEINE

Monsieur LE RIDANT ALAIN VICTOR LUCIEN HENRI
 né(e) le 31/10/1935 à EPINAY SUR ORGE 91360
 de nationalité Française
 demeurant 47 Boulevard Du Cdt Charcot 92200 Neuilly

Madame BAZZET MARIE-NOELLE
 né(e) le 20/12/1951 à COURBEVOIE 92400
 de nationalité Française
 demeurant 9 Rue Freville Le Vingt 92310 Sevres



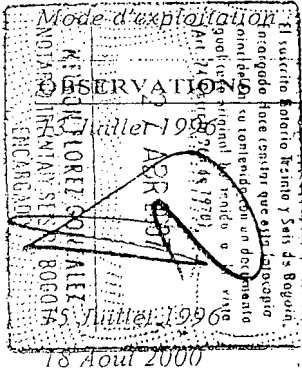
Extrait Kbis

IMMATRICULATION AU REGISTRE DU COMMERCE ET DES SOCIETES
Extrait au 14 Février 2007

Pharmacien responsable	Monsieur LE RIDANT ALAIN né(e) le 30/10/1935 à EPINAY SUR ORGE 91360 de nationalité Française demeurant 47 Boulevard Du Cdt Charcot 92200 Neuilly Sur S
Commissaire aux comptes titulaire	Monsieur DUVERNOIS STEPHANE né(e) le 13/07/1953 à PARIS 75 de nationalité Française demeurant 111 Rue Cardinet 75017 Paris
Commissaire aux comptes suppléant	DUVERNOIS ET ASSOCIES SA (412 029 357 R.C.S. PARIS) 111 Rue Cardinet 75017 Paris Forme juridique société anonyme

RENSEIGNEMENTS RELATIFS A L'ACTIVITE COMMERCIALE

Origine de la société :	Transfert du siège et de l'établissement principal 905 ROUTE DE SARAN 45520 GIDY à compter du 20 Octobre 1995 ancien numéro R.C.S. 000054B79
Origine du fonds :	Création d'un fonds de commerce
Activité :	Exploitation de laboratoires de produits chimiques ou pharmaceutiques
Nom commercial :	SERVIER-ARDIX-EUTHERAPIE-BIOPHARMA-ORIL
Adresse de l'établissement principal :	22 Rue Garnier 92200 Neuilly Sur Seine
Commencement d'activité le :	01 Décembre 1948
Mode d'exploitation	Exploitation directe



numéro 24322	Fusion avec les sociétés : Ardix 1 rue Carle Hebert 92400 Courbevoie Rcs Nanterre b 318 109 907 _ laboratoires Biopharmaceutiques de France (Biopharma) 29 rue du pont 9 Neuilly sur seine Rcs Nanterre b 542 073 499 et Eutherapie 2 du pont 92200 Neuilly sur seine Rcs Nanterre b 642 020 036 compter du 29 mars 1996
numéro 24348	Sigle : Servier - Ardix - Eutherapie - Biopharma -
numéro 56121	Fusion-absorption de la société Oril sa (b 582080172 Rcs Na à compter du : 29-06-2000--
17 Octobre 2001 , numéro 73636	Fusion absorption de la société Adir et compagnie (329 211 , Nanterre) à compter du 31 août 2001 -

ETABLISSEMENTS DANS LE RESSORT DU GREFFE

Adresse :	192 Avenue Charles De Gaulle 92200 Neuilly Sur Seine
-----------	--

Extrait Kbis

138093

IMMATRICULATION AU REGISTRE DU COMMERCE ET DES SOCIETES
Extrait au 14 Février 2007

Commercial :
Société :

SERVIER-ARDIX-EUTHERAPIE-BIOPHARMA-ORIL
Toutes opérations administratives se rapportant directement ou indirectement à l'exploitation de laboratoires de produits chimiques ou pharmaceutiques
29 Juin 2000
Fonds de commerce acquis par apport
ORIL
n° d'identification B582080172

Prise d'activité le :
Date du fonds de commerce :

Prise d'activité le :
Date du fonds de commerce :

Prise d'activité le :
Date du fonds de commerce :

Prise d'activité le :
Date du fonds de commerce :

Au greffe de NANTERRE

Exploitation directe

12 Place De La Defense 92400 Courbevoie
SERVIER-ARDIX-EUTHERAPIE-BIOPHARMA-ORIL
EXPLOITATION DE LABORATOIRES DE PRODUITS
CHIMIQUES OU PHARMACEUTIQUES
17 Mai 2002

Création d'un fonds de commerce

Exploitation directe

6 Place Des Pléiades 92415 Courbevoie Cedex

Toutes opérations administratives se rapportant directement ou indirectement à l'exploitation de laboratoires pharmaceutiques.

01 Septembre 2006

Création d'un fonds de commerce

Exploitation directe

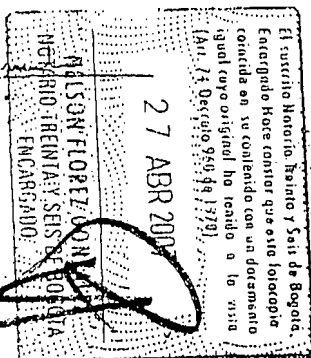
ISSEMENTS HORS LE RESSORT DU GREFFE

le ORLEANS (4502)
Société Secondaire

Numéro de gestion 1996 B 00646

Délivré à NANTERRE, le 15 février 2007 sur 3 page(s)

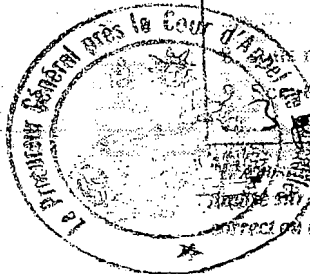
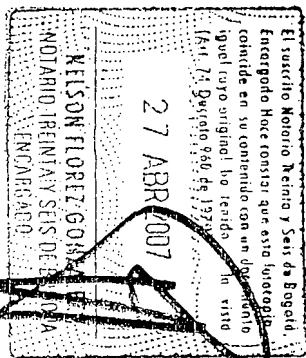
Par,



Fin de l'extrait

Page 3

Le présent extrait est sans valeur. L'original délivré par le greffe du tribunal de commerce est établi sur papier...



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

COLOMBIE

NOM: NEANT
PRENOM: GREFFIER
FONCTION: CONSEILLER DE J. G. JUAN DE LA
CONNEXION DE JANT ENRE

Attesté
VERSAILLES
- 2 AVR. 2007

7820/97

10

Je soussigné, Greffier, certifie l'authenticité de la signature, du sceau ou du contenu du document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu.

2025 12 3893

Secretaría del Tribunal de Comercio de NANTERRE
4 Rue Pablo Neruda
92020 NANTERRE CEDEX

085 480 796 R.C.S NANTERRE
Nuestras referencias: ALT
(1988 B 02123)

(Sello)
Tribunal de Comercio-Secretaría
(Manuscrito)
43826 Colombia

Extracto Kbis

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y DE SOCIEDADES
Extracto del 14 de Febrero de 2007

IDENTIFICACIÓN

Denominación social: **LES LABORATOIRES SERVIER**
Sigla: (VER OBSERVACIONES)
Número de identificación: 085 480 796 R.C.S. NANTERRE
Número de trámite: 1988 B 02123
Fecha de inscripción: 1 de junio de 1988

INFORMACIONES RELACIONADAS CON LA PERSONA

Forma jurídica: sociedad simplificada por acciones
Con un capital de: 34. 590. 852,00 Euros
Dirección de la sede: 22 Rue Garnier 92200 Neuilly Sur Seine
Duración de la sociedad: Hasta el 30 DE NOVIEMBRE de 2047
Fecha de corte de cuentas: 30 de septiembre

Constitución-Depósito del acto constitutivo:

En la Secretaría del Tribunal de Comercio de ORLEÁNS el 28 de enero de 1949
LES PETITES AFFICHES DE L'ORLÉANAIS del 29 de enero de 1949
ORLÉANS

En la Secretaría del Tribunal de Comercio de NANTERRE el 3 de noviembre de 1995 bajo el número 25805

Diario Gazette du Palais del 24 de octubre de 1995

GERMAN FONSECA CHARRRO

TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - FRANCES - ESPAÑOL

RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 DE 2003

Toda reproducción del presente extracto no posee valor el original expedido por la



Secretaría del Tribunal de Comercio de NANTERRE
4 Rue Pablo Neruda
92020 NANTERRE CEDEX

085 480 796 R.C.S NANTERRE
Nuestras referencias: ALT
(1988 B 02123)

(Sello)
Tribunal de Comercio-Secretaría
(Manuscrito)
43826 Colombia

Extracto Kbis

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y DE SOCIEDADES
Extracto del 14 de Febrero de 2007

IDENTIFICACIÓN

Denominación social: **LES LABORATOIRES SERVIER**
Sigla: (VER OBSERVACIONES)
Número de identificación: 085 480 796 R.C.S. NANTERRE
Número de trámite: 1988 B 02123
Fecha de inscripción: 1 de junio de 1988

INFORMACIONES RELACIONADAS CON LA PERSONA

Forma jurídica: sociedad simplificada por acciones
Con un capital de: 34. 590. 852,00 Euros
Dirección de la sede: 22 Rue Garnier 92200 Neuilly Sur Seine
Duración de la sociedad: Hasta el 30 DE NOVIEMBRE de 2047
Fecha de corte de cuentas: 30 de septiembre

Constitución-Depósito del acto constitutivo: En la Secretaría del Tribunal de Comercio de ORLEÁNS el 28 de enero de 1949
LES PETITES AFFICHES DE L'ORLÉANAIS del 29 de enero de 1949
ORLÉANS
En la Secretaría del Tribunal de Comercio de NANTERRE el 3 de noviembre de 1995 bajo el número 25805

Transferencia desde: ORLÉANS
Depósito del acto: En la Secretaría del Tribunal de Comercio de NANTERRE el 3 de noviembre de 1995 bajo el número 25805
Secretaría de nueva

Diario Gazette du Palais del 24 de octubre de 1995

GERMAN FONSECA CHARRRO

TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL
ESPANOL - FRANCES - ESPANOL

RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 DE 2003

Toda reproducción del presente extracto no posee valor el original expedido por la

ADMINISTRACIÓN

Presidente:

SERVIER SAS
(324 444 991 R.C.S. NANTERRE)
6 Des Pleiades 92415 Courbevoie Cedex
Forma Jurídica sociedad simplificada por acciones
representada por
el Señor SERVIER JACQUES
nacido el 09/02/1922 en VATAN 36150
de nacionalidad Francesa
- DOMICILIADO EN: 92 RUE CHARLES LAFFITTE
92200 NEUILLY SUR SEINE

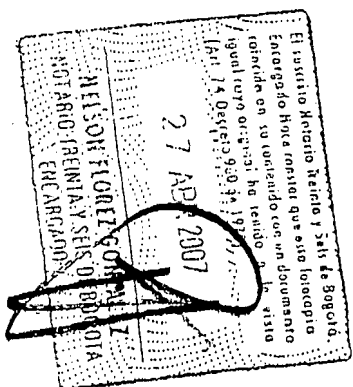
Vicepresidente

Señor LE RIDANT ALAIN VICTOR LUCIEN HENRI
nacido el 31/10/1935 en ÉPINAY SUR ORGE 91360
de nacionalidad Francesa
domiciliado en 47 Boulevard Du Cdt Charcot 92200
NEUILLY

Vicepresidente

Señora BANZET MARIE-NOELLE
nacida el 20/12/1951 en COURBEVOIE 92400
de nacionalidad Francesa
domiciliada en 9 Rue Freville Le Vingt 92310 Sevres


GERMAN FONSECA CHAPARRO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - FRANCES - ESPAÑOL
RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 DE 2003



Toda reproducción del presente extracto no posee valor el original expedido por la

Extracto Kbis

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y DE SOCIEDADES
Extracto del 14 de Febrero de 2007

Farmaceuta responsable: Señor LE RIDANT ALAIN
nacido el 31/10/1935 en ÉPINAY SUR ORGE 91360
de nacionalidad Francesa
domiciliado en 47 Boulevard Du Cdt Charcot 92200
NEUILLY SUR SEINE

Comisario titular
de cuentas: Señor DUVERNOIS STÉPHANE
nacido el 13/07/1953 en PARIS 75
111 Rue Cardinet 75017 Paris
de nacionalidad francesa
domiciliado en 111 Rue Cardinet 75017 Paris

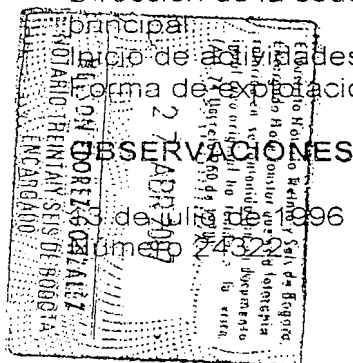
Comisario suplente
de cuentas DUVERNOIS ET ASSOCIÉS SA
(412 029 357 R.C.S. PARIS)
111 Rue Cardinet 75017 Paris
Forma jurídica sociedad anónima

INFORMACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Origen de la sociedad: Transferencia de la sede y del establecimiento principal
905 ROUTE DE SARAN 45520 GIDY
a partir del 20 de octubre de 1995
antiguo número R.C.S. 000054B79
Origen del fondo: Creación de un fondo de comercio
Actividad: Explotación de laboratorios de productos químicos o
farmacéuticos

Denominación comercial: SERVIER-ARDIX-EUTHÉRAPIE-BIOPHARMA-ORIL
Dirección de la sede

22 Rue Garnier 92200 Neuilly Sur Seine
1 de diciembre de 1948
Explotación directa



Fusión con las sociedades: Ardix 1 rue Carle Hebert
92400 Courbevoie Rcs Nanterre n° 318 109 907
laboratoires Biopharmaceutiques de France

GERMAN FONSECA CHAPARRO

Toda reproducción del presente extracto no posee valor el original expedido por la

ESPAÑOL - FRANCES - ESPAÑOL

RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110

DICIEMBRE 12 DE 2003

2023

3893

1586

15 de julio de 1996
Número 24348
18 de agosto de 2000
Número 56121
17 de octubre de 2001
Número 73636

(Biopharma) 29 rue du pont 92200 Neuilly sur Seine
Rcs Nanterre b 542 073 499 y Euthérapie 27.29 rue du
pont 92200 Neuilly sur Seine Rcs Nanterre b 642 020
036 a partir del 29 de marzo de 1996

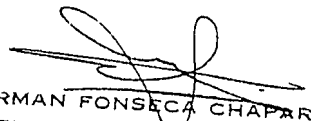
Sigla: Servier – Ardix – Euthérapie – Biopharma –

Fusión - absorción de la sociedad Oril sa (b 582080172
Rcs Nanterre) a partir del: 29-06-2000

Fusión absorción de la sociedad Adir y compañía (329
211 650 Rcs Nanterre) a partir del 31 de agosto de
2001

ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Dirección: 192 Avenue Charles De Gaulle 92200 Neuilly Sur Seine


GERMAN FONSECA CHAPARRO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - FRANCES - ESPAÑOL
RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 DE 2003



El registro Notario de la / Sección de Bogotá
Escripción fue convalidada por este Notario
común en su contenido con un documento
igual cuyo original he tenido a la vista
(Art. 74 Decreto 960 de 1970)
27 ABR 2007
NELSON FLORES GONZALEZ
AGENCIARIO TREINTAY SEIS DE BOGOTÁ
ENCARGADO

Secretaría del Tribunal de Comercio de NANTERRE
4 Rue Pablo Neruda
92020 NANTERRE CEDEX

085 480 796 R.C.S NANTERRE
Nuestras referencias: ALT
(1988 B 02123)

(Sello)
Tribunal de Comercio-Secretaría

Extracto Kbis

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y DE SOCIEDADES
Extracto del 14 de Febrero de 2007

Denominación comercial: SERVIER-ARDIX-EUTHÉRAPIE-BIOPHARMA-ORIL
Actividad: Todas las operaciones administrativas relacionadas directamente o indirectamente con la explotación de los laboratorios de productos químicos o farmacéuticos
Inicio de la explotación: 29 de junio de 2000
Origen del fondo comercial: Fondo de comercio adquirido por aporte
Anterior explotador: ORIL
n° de identificación B582080172

Declaración de acreencias:

En la Secretaría de NANTERRE

Forma de explotación: Explotación directa
Dirección: 12 Place De la Défense 92400 Courbevoie
Denominación comercial: SERVIER-ARDIX-EUTHÉRAPIE-BIOPHARMA-ORIL
Actividad: EXPLOTACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACÉUTICOS
Inicio de la explotación: 17 de mayo de 2002
Origen del fondo comercial: Creación de un fondo de comercio
Forma de explotación: Explotación directa
Dirección: 6 Place Des Pléiades 92415 Courbevoie Cedex
Actividad: Todas las operaciones administrativas relacionadas directamente o indirectamente con la explotación de los laboratorios de productos químicos o farmacéuticos
Inicio de la explotación: 1 de septiembre de 2006
Origen del fondo comercial: Creación de un fondo de comercio
Forma de explotación: Explotación directa



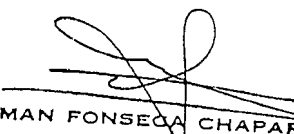
Toda reproducción del presente extracto no posee valor el original expedido por la

GERMAN FONSECA CHAPARRO
ESPANOL - FRANCES - ESPANOL
RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 DE 2003

Traducción oficial de una **Apostilla en Francés**. República Francesa; Colombia; acta notarial firmada por ilegible; actuando en calidad de Secretario; con el sello del Tribunal de Comercio de Nanterre; certificado en Versailles; el 2 de Abril de 2007; por el Procurador General del Tribunal de Casación de Versailles; bajo el número 7820/07; firma (ilegible); en 3 páginas.
"La Apostilla confirma únicamente la autenticidad de la firma, del sello o de la estampilla en el documento; ella no significa que el contenido del documento es correcto o que la República Francesa aprueba su contenido"

(Sello)
Procurador General del Tribunal de Casación de Versailles

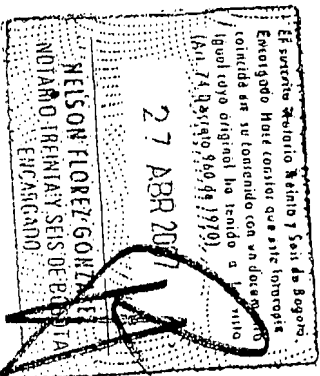
Certifico que la anterior es traducción fiel y completa de la Apostilla y sello en referencia, la cual se sella con el sello del traductor Germán Fonseca Chaparro, Resolución Minjusticia No.2110 del 12 de diciembre de 2003. Bogotá, D. C., 25 de abril de 2007.


GERMAN FONSECA CHAPARRO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - FRANCÉS - ESPAÑOL
RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 DE 2003
FIRMA A PARACE EN EL DOCUMENTO DESINFERA LAS FUNCIONES INDICADAS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

591594

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2007 ABR 27 P 2:41
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.


El presente Secretario Notario y Sello de Bogotá.
Emplegado Notario con el que se otorga la
contiene en su contenido con un documento
Igual cuyo original ha sido a la suite
(Art. 74 Decreto 960 de 1970).
27 ABR 2007
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO PRENIA Y SEIS DE BOGOTÁ
ENCARGADO

Traducción oficial de una **Apostilla en Francés**. República Francesa; Colombia; acta notarial firmada por ilegible; actuando en calidad de Secretario; con el sello del Tribunal de Comercio de Nanterre; certificado en Versailles; el 2 de Abril de 2007; por el Procurador General del Tribunal de Casación de Versailles; bajo el número 7820/07; firma (ilegible); en 3 páginas.

"La Apostilla confirma únicamente la autenticidad de la firma, del sello o de la estampilla en el documento; ella no significa que el contenido del documento es correcto o que la República Francesa aprueba su contenido"

(Sello)

Procurador General del Tribunal de Casación de Versailles

Certifico que la anterior es traducción fiel y completa de la Apostilla y sello en referencia, la cual se sella con el sello del traductor Germán Fonseca Chaparro; Resolución Minjusticia No.2110 del 12 de diciembre de 2003. Bogotá, D. C., 25 de abril de 2007.

GERMAN FONSECA CHAPARRO
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL

ESPAÑOL - FRANCÉS - ESPAÑOL
RESOLUCION MINJUSTICIA NO. 2110
DICIEMBRE 12 DE 2003

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

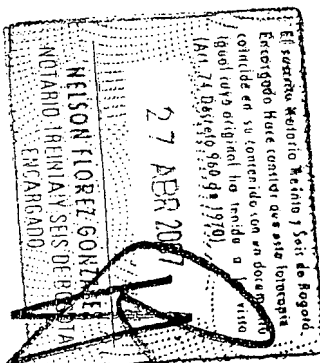
591594

GERMAN FONSECA
FIRMA A PARCELE EN EL
DOCUMENTO DESTINADO
A LAS FUNCIONES INDICADAS

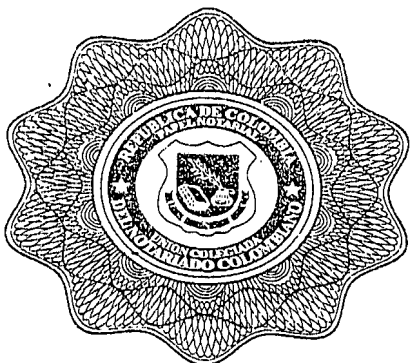
NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2007 ABR 27 P 2:41

JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.



Toda reproducción del presente extracto no posee valor el original expedido por la



2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----

4.- Solo solicitare correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por la compareciente y advertida sobre las formalidades legales, lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. Derechos notariales resolución número 7880 de 2006. -----

\$38.110.00 -----

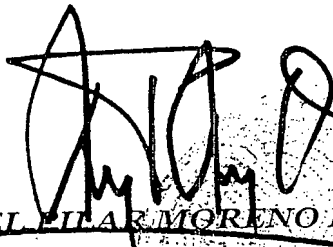
Se emplearon las hojas de papel notarial números: AA

29817665 /

29817666 -----

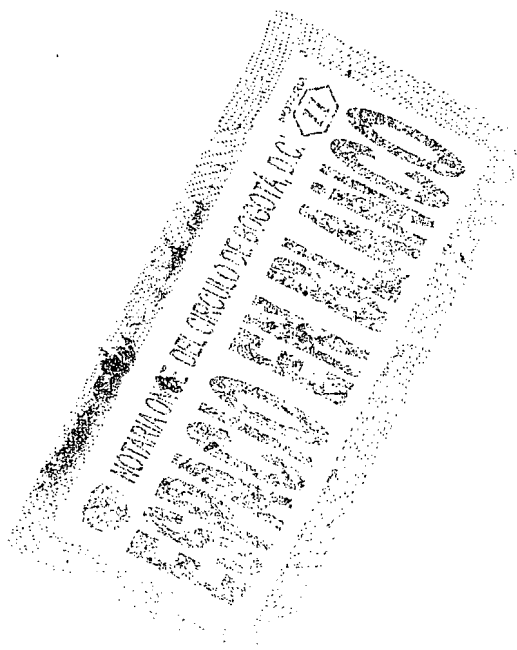
Claudette Vernet
CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNÁNDEZ
 C.C.No. 51.722.517 de Bogotá
 TEL.: 5310652





MARÍA DEL PILAR MORENO DE ALVARADO.
NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTÁ.

Elaborada por: Juan F.



10 3893
CINCUENTA Y DOS (52) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO (1585) DE FECHA (3) DE MAYO DEL AÑO 2007
TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41
DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (4) DIAS DEL MES DE
AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009) EN (10) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A :
INTERESADO.


HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

PBX: (57-1) 742-0191 Tel.: (57-1) 530 0936
Fax: (57-1) 530-0958
Carrera 11 No. 86 - 32 Ofc. 101
Bogotá D.C., Colombia
www.estrategiajuridica.net


Estrategia
Jurídica

SUSTITUCION DE PODER

Yo, **CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'722.517 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 57.111 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada principal de la sociedad **LES LABORATOIRES SERVIER**, conforme obra en la Escritura Pública No. 1585 del 03 de Mayo de 2007 de la Notaría Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito **REASUMO** el poder general a mí conferido, Así mismo manifiesto que **SUSTITUYO** con idénticas facultades el poder a mí conferido, a la doctora **MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, y se encuentra domiciliada en la Carrera 11 No. 86 - 32 (oficina 101) de Bogotá, D.C.

Atentamente,


CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNANDEZ
C.C. No. 51'722.517 de Bogotá D.C.
T.P. No. 57.111 del C. S. de la J.

Acepto,


MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO
C.C. No. 51.819.220 de Bogotá
T.P. No. 54.845 del C. S. de la J.



IMPRESION
ESTAMPADO
SECRETARIA
DE ECONOMIA

IDENTIFICACION PERSONAL
El presentador de la foto presentado ante el
NOTARIO Publico de la Ciudad de Mexico, D.F.
presta juramento de veracidad.
Nombre: **Claudette Verna Hernandez**
Cedula de Identidad: **52722517**
y Tarjeta de: **57111**
Fecha: **11 OCT 2010**
Claudette Verna
Guillermo Chavez Chirino
NOTARIO

55
Circulo de Pagan

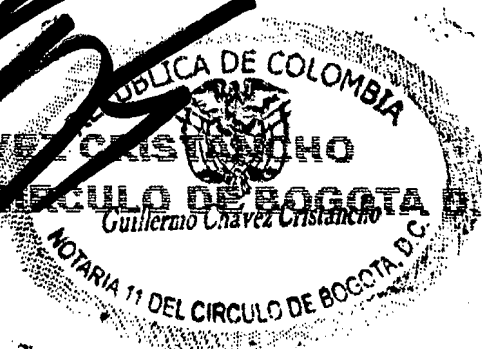
...
...
...
CATORCE (14)
3893 DE PLANO 15 OCTUBRE
2010 TOMADA DE CHIRRELL
DEL DEPARTAMENTO DE
22 OCT 2010
CATORCE (14) POLICIA JHILL
CON DESTINO AL EL INTERFAPD

ES FIEL Y TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
2025 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2012, CON DESTINO A

EL INTERESADO

EN 17 HOJAS BOGOTA D.C. 17 JUL 2012

GUILLERMO CHAVEZ CRISTIANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO: **2.025** -----

DE FECHA: TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2.012) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

N
NATALIA CABRERA MARTINEZ

C.C. No. *52961772* de *Bogotá*

DIRECCIÓN *Calle 122* No. *48 - 11*

TELÉFONO: *7420191*

ACTIVIDAD ECONÓMICA

(Resolución 044 de 2007 UIAF)

ESTADO CIVIL

Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de
1.983).



Guillermo S. Avez Crisanchio
GUILLERMO S. AVEZ CRISANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TASAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - Fijación / PATENTE - Antes de declarar la caducidad por no pago de la tasa debe concederse un plazo de 6 meses para su pago / CADUCIDAD DE LA PATENTE - Pago de tasas: término de 6 meses antes de declararla / VIGENCIA DE LA SOLICITUD DE PATENTE - Término de 6 meses para pagar la tasa de propiedad industrial

Sea lo primero señalar que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 145 de la Decisión 344, el Superintendente de Industria y Comercio expidió la Resolución 02 de 2000, «por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial.» No cabe, entonces, duda de que al tenor de lo previsto en la Resolución 02 de 2000 las modificaciones a una solicitud de patente en trámite causan una tasa equivalente a \$68.000,00, que debe ser pagada por el peticionario previamente a la radicación de la respectiva solicitud. Consta en el expediente administrativo que la actora modificó su solicitud en cuanto a las reivindicaciones 1 a 7 en el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que le negó la patente de las mismas. Consta, igualmente, que la solicitante incumplió la carga procesal establecida en el artículo 3º de la Resolución 02 de 2000, pues ciertamente no acreditó que hubiese pagado la tasa fijada por el artículo 1º ibídem por concepto de modificaciones a la solicitud. Y también consta que para decidir este recurso, el Superintendente solicitó y obtuvo el Concepto Técnico 503 ¹⁽¹⁾ (31 de marzo de 2000) , que evaluó así las modificaciones introducidas: «.... Que se acepta nuevo capítulo reivindicatorio anexo a dicho memorial en los folios 98 a 100 (12 reivindicaciones), gracias a que no presenta defectos formales y no constituye una ampliación de lo originalmente presentado....todo lo cual se define en dicha reivindicaciones, no se encuentra en el estado de la técnica, por lo tanto es nueva. Sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió el recurso de reposición pasando por alto este concepto, sin expresar razón alguna para desestimarlos y sin referirse a él en absoluto, negando la patente sólo porque se había dejado de pagar la tasa. Considera la Sala que no le era dado al Superintendente negar la solicitud a causa de dicha omisión, pues en ese evento debía aplicar el artículo 53 de la Decisión 344 y, por consiguiente, conceder a la solicitante un término de seis meses para que cumpliera con el pago de la tasa por modificación de la solicitud. El citado precepto dice así: «Decisión 344...Artículo 53. Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud en trámite, deberán pagarse las tasas periódicas, de conformidad con las disposiciones de la Oficina Nacional Competente. Antes de declarar la caducidad de la patente, los países miembros concederán un plazo de seis meses a fin de que el interesado cumpla con el pago de las tasas a que hace referencia el párrafo anterior. Durante los plazos referidos, la patente o la solicitud en trámite mantendrán su plena vigencia.» Al dejar de aplicar el artículo 53 de la Decisión 344 la entidad demandada violó el debido proceso que conforme al artículo 29 de la Constitución Política se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas, y que respecto del trámite de las patentes está expreso en los artículos 1º y 17 ídem, pues desconoció a la actora el derecho a modificar su solicitud y a obtener patente de invención, si llegare a demostrar que es nueva, tiene nivel inventivo y es susceptible de aplicación industrial. Ahora bien,

como el vicio solamente afectó el acto decisorio del recurso de reposición, a este se contraerá la declaración de nulidad.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

Consejero ponente: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil cuatro (2004)

Radicación número: 11001-03-24-000-2000-06724-01(6724)

Actor: RHONE POULENC AGROCHIMIE

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Referencia: ACCION DE NULIDAD

Se decide en única instancia la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por RHONE POULENC AGROCHIMIE contra los actos de la Superintendencia de Industria y Comercio que negaron el privilegio de patente para la solicitud correspondiente a «COMPOSICIÓN FUNGICIDA SINÉRGICA QUE COMPRENDE UN COMPUESTO ANÁLOGO A LA ESTROBILURINA.»

I. LA DEMANDA

Fue presentada el 28 de noviembre de 2000, en los siguientes términos:

Pretensiones

Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 1518 de 28 de enero de 2000, mediante la cual el Superintendente de Industria y Comercio negó todas las reivindicaciones presentadas dentro de la solicitud de patente tramitada bajo el expediente 96052662.
- Resolución 11873 de 31 de mayo de 2000, que mantuvo la decisión anterior al decidir el recurso de reposición.

Que se ordene a la Superintendencia de Industria y Comercio restablecer a la actora en su derecho para obtener la concesión de una patente para las reivindicaciones solicitadas.

1.2. Hechos

El 3 de octubre de 1996 la actora presentó una solicitud de patente cuyo Capítulo Reivindicatorio reclama, a través de tres grupos distintos de reivindicaciones, un mismo concepto inventivo: «una composición fungicida sinérgica que comprende un compuesto análogo a la estrobilurina y un procedimiento que utiliza dicha composición, destinado a proteger los cultivos contra los ataques fúngicos con carácter curativo o preventivo.»

El primer grupo de reivindicaciones, de la 1 a la 7, reclama una composición fungicida sinérgica que comprende un compuesto A y un compuesto B. El segundo grupo, conformado por las reivindicaciones 8 a 11, reclama un procedimiento de represión de hongos fitopatógenos de un medio, caracterizado por aplicar a dicho medio al menos un compuesto A y un compuesto B. El tercer grupo está conformado únicamente por la reivindicación 12, que reclama un producto que comprende al menos un compuesto A y un compuesto B para la represión de los hongos fitopatógenos de un medio por aplicación simultánea, secuencial o separada.

Los compuestos A y B no gozan de novedad como compuestos independientes; sin embargo, se pretende reclamar una composición que comprende los compuestos A y B, y que ofrece una acción fungicida mayor que la acción fungicida que los compuestos A y B pueden brindar individualmente.

El Examinador Técnico de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento del estudio de fondo ordenado por el artículo 27 de la Decisión 344, citó la publicación WO 95/15083 para desvirtuar la novedad de las reivindicaciones 1 a 7 del primer grupo, y concluyó que la composición fungicida carece de novedad.

El 15 de octubre de 1999, en respuesta al anterior examen, la actora modificó el capítulo reivindicatorio, excluyendo los derivados de la dicarboximida, lo que impide que coincidan los compuestos de la invención con la citada por el examinador.

Mediante la Resolución 1518 de 28 de enero de 2000, la Superintendencia de Industria y Comercio volvió a desvirtuar la novedad de las reivindicaciones 1 a 7, al igual que el nivel inventivo de las reivindicaciones 8 a 11, situación que no fue mencionada en el examen previo de fondo.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la anterior Resolución, la Superintendencia obtuvo el Concepto Técnico 503, en el cual se rectificó la posición anterior de negar las reivindicaciones 1 a 7, y se aceptó que las modificaciones propuestas permitían salvar las objeciones de novedad, es decir, que el Examinador Técnico aceptó los argumentos de la peticionaria y consideró que la patente solicitada para las reivindicaciones 1 a 7 es novedosa.

No obstante, mediante la Resolución 11873 de 31 de mayo de 2000 la demandada confirmó la Resolución 1518 de 28 de enero del mismo año, al sostener que como la actora no pagó la tasa correspondiente por la modificación de la solicitud, dicha modificación no procedía.

1.3. Normas violadas y concepto de la violación

La actora plantea que los actos acusados violan los artículos 1º, 2º y 4º de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Ello, porque el objeto de la invención reclamado mediante las reivindicaciones 1 a 7 es una composición fungicida sinérgica que comprende un compuesto A y al menos un compuesto fungicida B escogido del grupo que comprende derivados de carboximida como la iprodiona, la procimidona y la vinclozolina. Por consiguiente, la cuestión jurídica que se debate no es la patentabilidad de un compuesto A y un compuesto B conocidos como fungicidas, sino la composición sinérgica que contiene los anteriores compuestos, su método de aplicación y un producto que comprende al menos un compuesto A y un compuesto B para la represión de hongos fitopatógenos de un medio por la aplicación simultánea, secuencial o separada del mismo. La composición sinérgica es novedosa en todo sentido, pues la modificación elaborada no se encuentra anticipada por la composición reclamada en la anterioridad; de igual manera, el método de aplicación y el producto que se obtiene son igualmente novedosos y gozan de altura inventiva al no resultar evidentes a una persona versada en el arte.

La composición objeto de solicitud provee una mejora en la actividad fúngica, lo cual crea la posibilidad de reducir la cantidad de dicha composición aplicada sobre los cultivos y, por tanto, la cantidad de fungicidas en el medio ambiente.

Advierte que según el artículo 2º de la Decisión 344 la novedad de un invento se establece si no existe en el estado de la técnica una anterioridad que divulgue de manera completa dicho invento, y que en este caso la composición sinérgica no existía en el estado de la técnica en la fecha de prioridad reconocida para la presente solicitud, pues si bien antes de las modificaciones introducidas la composición de la solicitud coincidía en una pequeña fracción con el objeto de la anterioridad, las restricciones introducidas aseguran que la anterioridad no afecte la novedad de la solicitud presentada.

En consecuencia, la composición sinérgica sí cumple con el requisito de novedad establecido en el artículo 1º de la Decisión 344.

Anota que según el artículo 2, ídem, un invento es novedoso si no ha sido divulgado por cualquier medio en el estado de la técnica, el cual incluye toda divulgación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha de prioridad de la solicitud, que en este caso

corresponde al 5 de octubre de 1995. Como no existe documento alguno anterior a la fecha de prioridad que proteja de manera específica la composición sinérgica tal y como se presentó por la actora, concluye que goza de novedad.

Considera que la novedad de la invención es clara, pues para una persona medianamente versada en la técnica no era obvio ni se derivaba evidentemente del estado de la técnica en la fecha de la prioridad reconocida que la composición solicitada proporcionaría una acción fungicida superior a la que se puede obtener utilizando cada uno de los compuestos de manera individual, es decir, no era evidente la acción sinérgica de dicha composición.

Lo anterior, por cuanto el documento citado como anterioridad no sugiere ni indica de forma alguna que el compuesto A de fórmula (I) siendo usado conjuntamente con al menos un compuesto fungicida B escogido del grupo que comprende los derivados de carboximida como la iprodiona, la procimidona y la vinclozolina, ó cualquier N-(3,5-diclorofenil)imida, entonces B en la fórmula (I) es el grupo de Fórmula (II) ó $-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{O}-\text{N}=\text{CH}-$ ó $-\text{CH}-\text{N}-\text{O}-\text{CH}(\text{CH}_3)$, para formar la composición novedosa objeto de solicitud produciría una actividad fungicida superior a cualquiera otra combinación de compuestos A y B divulgada por dicha anterioridad.

Señala que la actividad sinérgica de la composición es claramente establecida para los rangos de dosis reivindicados, y, por tanto, la característica sinérgica de la composición también cumple con el requisito de nivel inventivo.

Observa que la demandada al resolver el recurso de reposición se limitó a decir que dado que la actora no pagó la tasa correspondiente por modificación de la solicitud esta no procedía, pese a que el Concepto Técnico 503 evidenciaba que de haberse aceptado esta modificación la patente hubiese sido concedida para las reivindicaciones 1 a 7.

Estima que la posición asumida por la Superintendencia de Industria y Comercio es formalista y coarta los derechos sustantivos de los administrados para favorecer unos intereses procesales inferiores, en clara violación de uno de los principios más

elementales del derecho procesal consagrados en el Código Contencioso Administrativo, cual es el de *eficacia*. Resulta «vergonzoso» que un solicitante pierda el derecho a una patente por \$68.000, según una interpretación restrictiva de la Resolución 2 de 2000, por la cual se establecen las tarifas.

Anota que la demandada no es competente para emitir resoluciones que establezcan tarifas, pues sólo el Congreso de la República está facultado para establecer impuestos; como el acto acusado se fundamentó en la Resolución de la Superintendencia que establece las tarifas, está igualmente viciado de nulidad.

Concluye que gracias al invento presentado se provee una composición con una actividad fúngica mejorada, lo cual crea la posibilidad de reducir la cantidad de dicha composición aplicada sobre los cultivos y, por tanto, la cantidad de fungicidas en el medio ambiente. Adicionalmente, al proporcionar una nueva composición se previene la posible aparición de cepas fúngicas resistentes a nuevos fungicidas.

II. CONTESTACIÓN

La Superintendencia de Industria y Comercio expresó que los actos acusados fueron expedidos con fundamento en la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, entonces vigente, cuyo artículo 1º establece que los países miembros de la Comunidad Andina otorgarán patentes para las invenciones, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Anota que el objeto de la invención es una composición fungicida sinérgica que comprende un concepto análogo a la estrobilurina y un procedimiento que utiliza dicha composición, destinado a proteger los cultivos contra los ataques fúngicos, con carácter preventivo o curativo.

Sostiene contra lo afirmado por la actora, que el objeto de la solicitud no reúne los requisitos legales previos establecidos para conceder una patente de invención.

Esto, por cuanto la anterioridad encontrada, a saber, la WO 95-100, publicada el 8 de junio de 1995, radicada como solicitud PCT/JP 94/02023 el 1º de diciembre de 1994, afecta indudablemente la novedad y el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 7, dado que el hecho de excluir sólo los tres compuestos no hace que queden por fuera todos aquellos compuestos que, no siendo alguno de estos tres, correspondan a un imida-N (3,5 diclorofenil) o a una ftalimida.

Añade que las reivindicaciones 8 a 11 relacionadas con un procedimiento de represión de los hongos fitopatógenos de un medio y un procedimiento de lucha contra los hongos fitopatógenos del césped no definen en manera alguna condiciones o etapas características diferentes a la forma comúnmente utilizada en la represión o lucha contra los hongos, la cual consiste en aplicar una dosis al medio al cual se le quieren combatir los hongos con la composición fungicida, lo cual permite concluir sin dificultad que tales procedimientos son obvios y se derivan de manera evidente del estado de la técnica para una persona normalmente versada en esa materia. Además, la cantidad eficaz representa una dosis específica, la cual se puede determinar normalmente por ensayos sistemáticos al alcance del experto en la materia. Dado que el hecho de aplicar la dosis del fungicida se determina de manera obvia en un lugar donde se desea combatir y no reviste ninguna secuencia de etapas que constituyan un procedimiento diferente del convencionalmente empleado en el área agrícola, el aplicar el fungicida en una dosis específica en un lugar determinado es algo que carece de nivel inventivo.

En cuanto a la reivindicación 12, señala que no se indican en forma específica las condiciones de aplicación de los dos ingredientes activos los cuales son conocidos y, más aún, es conocida la composición que los contiene a los dos. Por lo anterior, tal como se reivindica, es una composición muy general, razón por la cual la aplicación en forma separada, simultánea o secuencial en la represión de hongos a los cultivos es obvia y se deriva de lo ya existente en el estado de la técnica.

Observa que la actora no pagó la tasa por modificación de la solicitud de patente de invención, no obstante que tal modificación fue de su iniciativa y no fue requerida por la oficina nacional competente, y que los conceptos técnicos que elaboran los

funcionarios de la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio son meros actos administrativos que no deciden y que sólo constituyen una herramienta para que el Superintendente adopte una decisión con arreglo a las normas legales vigentes sobre la materia.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

3.1. La actora reitera los argumentos expuestos en su demanda, y añade que los actos acusados violaron, además de los artículos 1º, 2º y 4º de la Decisión 344, los artículos 83 y 209 de la Constitución Política; 2º, 3º y 12 del C.C.A.; y 3º de la Ley 489 de 1998, y expone el respectivo concepto de violación.

Anota que con fundamento en el artículo 12 del CCA., la Superintendencia debió solicitar que se allegara al expediente el recibo de pago de la modificación, como lo ha hecho en anteriores oportunidades, lo que demuestra con resoluciones que anexa.

3.2. La Superintendencia de Industria y Comercio reproduce las razones de la defensa presentadas en la contestación de la demanda.

IV. CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

La Procuradora Primera Delegada ante el Consejo de Estado solicita que se requiera la interpretación prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en los términos y para los efectos previstos en la Ley 17 de 13 febrero de 1980, artículos XXVIII y s.s.

V. INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en su interpretación prejudicial concluyó:

«1º. El señalamiento, por parte del juez nacional, de las normas andinas cuya interpretación consulta, no obsta para que este Tribunal realice de oficio la

interpretación de las que considere relevantes en la solución de la controversia sometida al conocimiento de aquél, al tenor de la potestad contemplada en el artículo 34 del Tratado de Creación del Tribunal.

2º. La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad si se ha encontrado acceso del público por cualquier medio, con independencia del lugar en que la posibilidad de acceso se haya producido, del número de personas a que haya alcanzado y del conocimiento efectivo que éstas hayan obtenido, salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 3 de la Decisión 344.

Cuando la invención se halle integrada por una serie de elementos, cada uno de los cuales pudiera ser conocido en el estado de la técnica, no se exigirá la novedad en cada uno de ellos sino en su combinación, caso de ser esta la que dé lugar a la modificación esencial en que ha de consistir aquella.

3º. La invención cumplirá el requisito del nivel inventivo cuando no resulte evidente del estado de la técnica para un experto en la materia de que se trate.

El petionario – inventor o causahabiente – podrá modificar su solicitud de patente en cualquier estado del trámite, y la modificación podrá abarcar desde los términos formales de la solicitud hasta el tenor de las reivindicaciones, pero en ningún caso podrá incluir la ampliación de la invención o de la divulgación contenida en dicha solicitud.»

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Las oportunidades para señalar las normas violadas y el concepto de su violación —de conformidad con los artículos 137, numeral 4, y 208 del Código Contencioso Administrativo—, son la presentación de la demanda y su reforma o corrección. En consecuencia, como la actora en su alegato de conclusión invoca normas que no fueron citadas dentro de estas oportunidades procesales, la Sala no hará pronunciamiento alguno sobre su violación.

Precisado lo anterior, la controversia impone en primer lugar, determinar si la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o la legislación interna contemplan el pago de una tasa en el evento en que el solicitante proponga modificaciones a una solicitud en trámite; y si en tal hipótesis, la Superintendencia de Industria y Comercio está facultada a negar una patente de invención si el petionario no acredita su pago.

Sea lo primero señalar que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 145 de la Decisión 344, el Superintendente de Industria y Comercio expidió la Resolución^{2[2]} 02 de 2000, «*por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial.*»

El artículo 1º, numeral II ídem fijó en \$68.000,00 la tasa por concepto de modificaciones a una solicitud en trámite, al disponer:

«Artículo 1º. Fijar las siguientes tasas para los trámites relacionados con la Propiedad Industrial:

CONCEPTO:

...

II. Actuaciones especiales

...

8. Modificaciones a solicitudes en trámite	68.000.00
--	-----------

...»

Por su parte, el artículo 3º ídem determinó que el peticionario debe realizar el pago de la tasa causada por las modificaciones a una solicitud en trámite, previamente a la radicación de la solicitud respectiva. El precepto dispone:

«Artículo 3º. **Las tasas correspondientes a los trámites, actuaciones especiales, solicitudes varias y demás servicios de que trata el artículo 1º de la presente resolución deberán ser canceladas (sic) previamente a la radicación de la solicitud respectiva...**»

No cabe, entonces, duda de que al tenor de lo previsto en la Resolución 02 de 2000 las modificaciones a una solicitud de patente en trámite causan una tasa equivalente a \$68.000,00, que debe ser pagada por el peticionario previamente a la radicación de la respectiva solicitud.

Consta en el expediente administrativo que la actora modificó su solicitud en cuanto a las reivindicaciones 1 a 7 en el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que le negó la patente de las mismas. Consta, igualmente, que la solicitante incumplió la carga procesal establecida en el artículo 3º de la Resolución 02 de 2000, pues ciertamente no acreditó que hubiese pagado la tasa fijada por el artículo 1º ibídem por concepto de modificaciones a la solicitud. Y también consta que para decidir este recurso, el Superintendente solicitó y obtuvo el Concepto Técnico 503 ^{3[3]} (31 de marzo de 2000) , que evaluó así las modificaciones introducidas:

«Analizado nuevamente el estudio de la presente solicitud y teniendo en cuenta el memorial del recurrente radicado bajo el No 96052662 del 21 de marzo de 2000 se conceptúa:

I. Que se acepta nuevo capítulo reivindicatorio anexo a dicho memorial en los folios 98 a 100 (12 reivindicaciones), gracias a que no presenta defectos formales y no constituye una ampliación de lo originalmente presentado.

II. Teniendo en cuenta la restricción realizada al capítulo reivindicatorio anexo al memorial del 21 de marzo de 2000 respecto de las reivindicaciones 1 a 7, se conceptúa que la composición fungicida sinérgica que comprende la combinación de un compuesto A de fórmula (1), el cual se indica en el folio 98 y al menos un fungicida B escogido del grupo que comprende los derivados de carboximida: iprodiona, procimidona y vinclozolina en una relación A/B 0,02 y 5, con la condición que cuando el compuesto B es la iprodiona, procimidona, vinclozolina o cualquier N-(3,5diclorofenil) imida entonces B en la fórmula (I) es el grupo de fórmula (II) ó $-\text{CH}-(\text{CH}_3)-\text{O}-\text{N}=\text{CH}-$ ó $-\text{CH}=\text{N}-\text{O}-\text{CH}(\text{CH}_3)-$ todo lo cual se define en dicha reivindicaciones, **no se encuentra en el estado de la técnica, por lo tanto es nueva.** (el resaltado es de la Sala).

La composición fungicida sinérgica tiene nivel inventivo puesto que corresponde a una formulación que provee proporciones específicas de dos compuestos, donde dicha combinación muestra resultados inesperadamente sinérgicos con lo cual se logra reducir las cantidades necesarias de ambos compuestos en el uso agrícola sin que se pierda efectividad.»

Sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió el recurso de reposición pasando por alto este concepto, sin expresar razón alguna para

desestimarlos y sin referirse a él en absoluto, negando la patente sólo porque se había dejado de pagar la tasa. Dice así el acto en cuestión:

«Como se dijo en el acto administrativo que ahora se resuelve, la anterioridad WO 95-15083 afecta la novedad y el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 7, folios 66 a 68, dado que el hecho de excluir sólo los tres compuestos no hacen que queden por fuera todos aquellos compuestos que no siendo alguno de estos tres corresponda a una imida-N-(3,5 diclorofenil) o una ftalimida.

Con referencia a la modificación propuesta la misma no procede como quiera que una de las condiciones previstas por la normatividad (sic) aplicable exige, además de no ampliarse la invención o divulgación contenida en la solicitud presentada, el previo pago de la tasa correspondiente; en efecto, como se mencionó antes, la resolución 02 de 2000 determinó el valor a pagar por concepto de modificación de la solicitud en trámite, lo que finalmente no se efectuó en el presente trámite administrativo.» (Resaltado fuera del texto).

Considera la Sala que no le era dado al Superintendente negar la solicitud a causa de dicha omisión, pues en ese evento debía aplicar el artículo 53 de la Decisión 344 y, por consiguiente, conceder a la solicitante un término de seis meses para que cumpliera con el pago de la tasa por modificación de la solicitud. El citado precepto dice así:

«Decisión 344

Artículo 53. **Para mantener vigente** la patente o, en su caso, **la solicitud en trámite**, deberán pagarse las tasas periódicas, de conformidad con las disposiciones de la Oficina Nacional Competente.

Antes de declarar la caducidad de la patente, **los países miembros concederán un plazo de seis meses a fin de que el interesado cumpla con el pago de las tasas a que hace referencia el párrafo anterior. Durante los plazos referidos, la patente o la solicitud en trámite mantendrán su plena vigencia.»**

Al dejar de aplicar el artículo 53 de la Decisión 344 la entidad demandada violó el debido proceso que conforme al artículo 29 de la Constitución Política se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas, y que respecto del trámite de las patentes está expreso en los artículos 1º y 17 ídem, pues desconoció a la actora el derecho a

modificar su solicitud y a obtener patente de invención, si llegare a demostrar que es nueva, tiene nivel inventivo y es susceptible de aplicación industrial.

Ahora bien, como el vicio solamente afectó el acto decisorio del recurso de reposición, a este se contraerá la declaración de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

Primero.- DECLÁRASE la nulidad de la Resolución 11873 de 31 de mayo de 2000.

Segundo.- A título de restablecimiento del derecho **ORDÉNASE** a la Superintendencia de Industria y Comercio aplicar el artículo 53 de la Decisión 344 y, en consecuencia, señalar a RHONE POULENC AGROCHIMIE un término de seis meses para que acredite el pago de la tasa por concepto de modificaciones a las reivindicaciones 1 a 7 tramitadas en el expediente 96052662, y proseguir el trámite correspondiente.

Tercero. ORDÉNASE la publicación de la presente sentencia en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Cuarto. DENIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se deja constancia de que la anterior sentencia fue discutida y aprobada por la Sala en la sesión del 15 de abril de 2004.

38.

CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE
Presidente

GABRIEL E. MENDOZA MARTELO

OLGA INÉS NAVARRETE BARRERO

RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA